



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre de la República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Expediente No. 70/2020.

SENTENCIA DISCIPLINARIA NÚMERO 049/2022.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 158 de la Restauración.

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD), administrando justicia en atribuciones disciplinarias, en nombre de la República, actuando por propia autoridad en virtud de las disposiciones del artículo 21 de la Ley No. 3-19, de fecha 24 de Enero del año (2019), que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana y los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados, ratificado por el Decreto 1063-03 del 19 de noviembre del 2003, así como las disposiciones del Decreto No. 1290 que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados, los honorables magistrados jueces, **LIC. JOSÉ ABRAHAM AMARO**, (Juez-Presidente), **LIC. RUBÉN JIMÉNEZ** (Juez-Titular), **LICDA. REVEKA CALDERON GARABITO**. (Juez-suplente), **LIC. EDUARDO ANZIANI ZABALA** (Fiscal Adjunto), **LIC. PEDRO EMMANUEL DE LA CRUZ MOREL** (Alguacil), ASISTIDO DE LA SECRETARIA COORDINADORA DE ESTE TRIBUNAL DISCIPLINARIO, **LICDA. GUARINA MERCEDES RODRIGUEZ MAÑÓN Y YESENIA ALVARADO** (Secretaria Auxiliar). En el local No. 60-A, de la Calle Isabel la Católica, Esquina Calle El Conde (Casa del Abogado), Zona Colonial, Distrito Nacional, lugar donde acostumbra a celebrar sus audiencias disciplinarias.

En ocasión del conocimiento de la querrela disciplinaria, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), interpuesta por ante la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana por, **TOMÁS CASTILLO HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de las cedula de identidad y electoral No. 097-0009659-8, domiciliado en la Calle 2 No. 8, Sector Sosúa Abajo, Sosúa, Municipio De La Provincia De Puerto Plata, República Dominicana, Santo Domingo **JOSÉ BIENVENIDO MARTE**, dominicano, mayor de edad, portador de las cedula de identidad y electoral No. 097—0013779-8, domiciliado en la Calle Principal No. 20, Sector Los Castillos Del Municipio De Sosúa De La Provincia De San Felipe De Puerto Plata, República Dominicana, **ROBERTO LUIS REYNOSO LÓPEZ**, , dominicano, mayor de edad, portador de las cedula de identidad y electoral No. 097-0010969-8, domiciliado en la Calle Principal No. 18, Sector Los Castillos Del Municipio De Sosúa De La Provincia De San Felipe De Puerto Plata, República Dominicana, **NELSON RAFAEL CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, portador de las cédula de identidad y electorales No. 097-0004287-3, domiciliado en la Calle Principal No. 12, Sector Los Castillo Del Municipio De Sosúa De La Provincia De



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre de la República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



San Felipe , Puerto Plata, República Dominicana, en contra del **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, Dominicano, mayor de edad, abogado de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0025162-2, domiciliado y residente en la Carretera Puerto Plata, Sosúa No. 2-A, Sector Cangrejo Sosúa, República Dominicana, por violación a los artículos 1, 2, 3, 43, y 73 del Código de Ética del Profesional del Derecho.

OÍDO: La lectura del rol de audiencia a cargo del ministerial de turno.

OÍDO: Al ministerial de turno llamar las partes y contactar que las partes envueltas en el proceso estaban debidamente representadas.

OÍDO: Al Juez Presidente, ofrecer la palabra a las partes, a los fines de presentar calidades.

TODAS LAS PARTES PRESENTE:

FISCALES ADJUNTOS EL Lic. Eduardo Anziani, cedula No. 230-0004687-1, y por el Lic. Juan Omar Ovalle Arquímedes (Fiscal Nacional), cédula No. 048-0064188-0, actuando en nombre y representación de la Fiscalía Nacional Del Colegio Dominicano De Abogados (CARD).

PARTES QUERELLANTES: Tomas Castillo Hernández, José Bienvenido Marte, Roberto Reynoso López, Nelson Castillo, Representados por la Licda. María Leonarda Conte Gómez, Matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana con el No. 16293847, cédula de identidad y electoral No. 001-1066866-2, Teléfono No. 809-422-4739, domiciliada en Calle 2, #8 Municipio Sosúa, Provincia Puerto Plata y con domicilio Ad, Hoc en la Avenida Abraham Lincoln, esquina calle Paseos de los Locutores, Plaza la Francesa, Suite No. 339, Ensanches Piantini D. N.

GENERALES QUE INDIVIDUALIZAN AL QUERELLADO:

LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Carretera Puerto Plata – Sosúa No. 2-A, sector Cangrejo, Sosúa, Puerto Plata, República Dominicana, y actuando en su propia defensa.

MINISTERIO PÚBLICO PRESENTA ACUSACION:

Formulación Precisa De Cargos:

Se acusa al **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, de violar los artículos 1, 2, 3, 38 y 43 del Código de Ética del profesional del derecho, en perjuicio de los señores **TOMÁS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO REYNOSO LÓPEZ** y **NELSON CASTILLO**, tomando en cuenta los hechos siguientes:



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre de la República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



ATENDIDO: A que, el querellado **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, es el representante legal del señor **RUFINO CASTILLO**, en un proceso en contra de los querellantes, señores **TOMÁS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO REYNOSO LÓPEZ y NELSON CASTILLO**.

ATENDIDO: A que, en virtud del mencionado proceso, el querellado, **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, solicitó, de manera extrajudicial, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RDS\$305,000.00)** a los querellantes, a los fines de desestimar la mencionada querrela.

ATENDIDO: A que, además, el **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, estableció como condición en la supra mencionada negociación, que los querellantes debían hacerlo sin la presencia de sus abogados.

ATENDIDO: A que, conforme al acuerdo previamente descrito, los querellantes, señores **TOMÁS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO REYNOSO LÓPEZ y NELSON CASTILLO** le entregaron la suma antes mencionada al querellado, **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, según consta en recibos depositados en el presente expediente.

ATENDIDO: A que, a pesar de haber recibido el monto requerido por él mismo, a los fines de desestimar el proceso en contra de los hoy querellantes, en fecha 28 de septiembre del año 2020, el **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, depositó acusación en contra de los señores **TOMÁS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO REYNOSO LÓPEZ y NELSON CASTILLO**, en una acción desleal e incumpliendo con el acuerdo al que habían arribado.

ATENDIDO: A que, el **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, solicitó a los hoy querellantes la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RDS\$305,000.00)** para desistir de la querrela penal que había en su contra, y una vez recibida dicha suma, no cumplió con lo acordado, además de haberlo hecho sin los abogados de los mismos, hecho que constituye una flagrante violación a los preceptos éticos que rigen al profesional del derecho.

En virtud de la ley No. 03-2019 del 24 de enero del año 2019 y el Código de Ética del profesional del derecho en sus artículos:

ARTÍCULO 1.- Los deberes esenciales que la profesión de abogado impone a todo profesional del derecho, son: la probidad, la independencencia, la moderación y la confraternidad.



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre de la República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



PÁRRAFO: El profesional del derecho debe actuar con irreprochable dignidad, no sólo en el ejercicio de la profesión, sino en su vida privada. Su conducta jamás debe infringirlas normas del honor y la delicadeza que caracteriza a todo hombre de bien.

ARTICULO 2.- El profesional del derecho debe ser leal y veraz y debe actuar de buena fe, por tanto, no aconsejará ningún acto fraudulento ni hará en sus escritos citas contrarias a la verdad. Para el profesional del derecho estará siempre antes que su propio interés, la justicia de la tesis que defiende.

ARTÍCULO 3.- En su vida el profesional del derecho debe cuidar con todo esmero de su honor, eludiendo cuanto pueda afectar su independencia económica, comprometer su decoro o disminuir, aunque sea en mínima medida, la consideración general que debe siempre merecer. Debe por tanto conducirse con el máximo de rigor moral. La conducta privada del profesional del derecho se ajustará a las reglas del honor, la dignidad y el decoro, observando la cortesía y consideración que imponen los deberes de respeto mutuo entre los profesionales del derecho.

ARTÍCULO 38.- El Abogado deberá conservar su dignidad y su independencia, y actuar en derecho con el mayor celo, prestando sus servicios en amparo del legítimo interés de su cliente; más debe oponerse a las incorrecciones de éste. En su carácter de consejero que actúa con independencia completa, se cuidará de no compartir la pasión del litigante, al que debe dirigir y no seguir ciegamente.

ARTÍCULO 43.- El profesional en derecho no debe tratar nunca con el adversario de su cliente, sino con el colega que lo dirija. Más si por cualquier circunstancia tuviere que hacerlo, debe informarle de su posición de defensor de su contrario. Asimismo debe evitar las persecuciones excesivas, los gastos inútiles y toda medida o diligencia que no sean necesarias para la defensa de su cliente.

PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN:

- Instancia de querrela recibida por la Fiscalía Nacional del CARD en fecha 14 de octubre del año 2020, depositada por los señores **TOMÁS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO REYNOSO LÓPEZ y NELSON CASTILLO**, y sus anexos.
- 8 recibos de pago realizados por el **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, en favor del señor **JOSÉ BIENVENIDO MARTE** (querellante), con los que demostraremos que el querrellado recibió la suma acordada entre las partes.
- Acto de notificación de fijación de audiencia No. 272-2020-TFIJ00087, emitida por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

CONCLUSION:



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre de la República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



PRIMERO: ADMITIR la presente acusación contra el LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ, por violación de los artículos 1, 2, 3, 38 y 43 del Código de Ética del profesional del derecho, por lo que, solicitamos admitir la misma por estar fundamentada en los hechos y el derecho.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR CULPABLE al LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ, por violación de los artículos 1, 2, 3, 38 y 43 del Código de Ética del profesional del derecho, CONDENÁNDOLO A UN (01) AÑO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

RELATO DE LA PARTE QUERELLANTE: En fecha ocho (08) de marzo, del año 2019, EL SR. RUFINO CASTILLO, hizo formal querrela con constitución en acto civil en contra de los señores: TOMÁS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO REYNOSO LÓPEZ y NELSON CASTILLO, ante el ministerio público de Puerto Plata, la cual esta como abogado el LICDO. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ. Habiendo varias citaciones de la fiscalía de Puerto Plata, tratando de presionar a los Sres. TOMÁS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO REYNOSO LÓPEZ y NELSON CASTILLO, LICDO. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ, hizo contacto con la parte hoy querellante, diciéndole que podía desestimar de la querrela si le entregaba la cantidad de trescientos cinco mil (RD\$ 305,00.00) pesos dominicanos. El LICDO. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ, le manifestó a los hoy querellante, que lo hiciera sin la presencia de sus abogados, que no era necesario su presencia, y que si estaban sus abogados, no se iba hacer la negociación.

A lo que los señores: TOMÁS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO REYNOSO LÓPEZ y NELSON CASTILLO, procedieron a buscar dicha cantidad de trescientos cinco mil (RD\$.305, 000.00), dicha cantidad fueron entregado al LICDO. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ, de la cual se hizo en ocho (8) pago que los mismos licenciado firmo, a favor del SER. JOSÉ BIENVENIDO MARTE MENA.

El día veinte ocho (28) del mes de septiembre del año 2020, el LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ, deposito la acusación sobre el querrela miento, por supuesta violación a los artículos 405, 265, 266, del código procesal penal dominicano, en perjuicio del Ser. Rufino Castillo, y que según la citación seria en la sala de la cámara penal del juzgado de la primera instancia del distrito judicial de puerto plata, donde se le notificó a los Sres. TOMÁS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO REYNOSO LÓPEZ y NELSON CASTILLO.

A que ha sido una situación bochornosa en la carrera judicial, las actuaciones irregulares del LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ, el honor y la credibilidad, la moral y la culta justicia que debe de tener todo profesional del derecho, ante una sociedad que hoy en día exige más en el camino de consagrar la sana doctrina jurídica. El LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre de la República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



LA CRUZ, ha violado todas las normal de del Código de Ética del profesional del derecho de la República Dominicana.

Es por eso que nosotros, vamos a concluir de la siguiente manera: **Primero:** Que sea acogida la presente querella, por haber sido interpuesta de conformidad que rige la materia en la Republica Dominicana. **Segundo:** En cuanto al fondo condenar al LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ, a una inhabilitación de cinco (5) años, para el ejercicio de la abogacía. **Tercero:** solicita que el LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ, a la devolución de los trescientos cinco mil (RD\$305, 000.00) pesos dominicanos, más una indemnización en el daño y perjuicio ascendente a la suma de diez millones (RD\$.10, 000,000.00) de pesos dominicanos, es cuánto.

PARTE QUERELLADA: solicita que sea escuchado el testigo que propuso la parte querellante.

TESTIGO: BIENVENIDO ANTONIO RODRÍGUEZ DURAN, cédula No. 001-1625761-9.

PREGUNTA DE LOS JUECES:

Que tiene usted que decir de este caso?

R- al Lic. LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ, se le dio una cantidad de dinero que era para que el no pusiera una querella en nuestra contra.

PREGUNTA DE LA PARTE QUERELLADA.

¿Usted conoce al querellado?

R- ¡sí!

PREGUNTAS DE LA ABOGADA QUERELLANTE:

¿Cuántas veces usted fue a la oficina del Lic. Alisc Castillo?

R- Cuatro veces.

PREGUNTAS DE LOS JUECES:

¿En qué le afectaba usted y a los demás la querella que iba a colocar el LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ, le iba a interponer a usted?

R- Porque era una molestia la constante amenazas que hacía y hacia constantes llamadas, somos personas adultas que no queremos vernos en una situación judicial.

TESTIGO: SR. NELSON CASTILLO.

PREGUNTA DE LA PARTE QUERELLADA.

¿De dónde me conoce usted?



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre de la República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



R- ¡Sí!

¿Usted sabe porque está aquí en el día de hoy?

R- Por la querrela que interpusiste.

Objeción: Que el abogado se limite en hacer preguntas referentes a la querrela interpuesta en su contra.

PARTE QUERELLADA: Las preguntas que yo le hago al señor, es porque, él no sabe porque él está aquí, solicito que se lean los recibos uno por uno.

Se da lectura a los recibos.

LA PARTE QUERELLADA: Honorables, nosotros depositamos una documentación sobre una querrela, que son las mismas documentaciones, con la cual ellos se querellan en mi contra. Magistrados mi oficina queda al frente de la base aérea, el Sr. Hugo Guillen, Tomas Castillo y mi persona en mi oficina llegamos a un acuerdo de que ellos se comprometían a pagar setecientos cincuenta mil pesos (RD\$. 750,000.00), a que el señor Rufino Castillo, fue desalojado del inmueble que le había comprado a los Sres. **TOMÁS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO REYNOSO LÓPEZ y NELSON CASTILLO**, mediante proceso verbal de desalojo con el auxilio de la fuerza pública y de manera violenta, echándolo con su familia y sus jaguares. Mi cliente que es una persona no vidente, en audiencia celebrada por ante el ministerio público, llego acuerdo verbal de que estos le pagarían la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos (RD\$750,000.00), que es la inversión que realizo el Sr. Rufino Castillo, sobre el indicado inmueble y setenta y cinco (RD\$. 75,000.00) para mis honorarios. Como ellos no tenia, iban a empezar a pagar de manera paulatina, hasta llegar al monto acordado en un plazo que no excediera más de cinco (05) meses, fijaos magistrado que esos recibos tienen fechas diferente y en el momento de fallar ustedes se van a dar cuenta. Voy a concluir respetuosamente de manera principal. Declarando inadmisibilidad de la presunta querrela presentada por los Sres. **TOMÁS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO REYNOSO LÓPEZ y NELSON CASTILLO**, en contra del **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, por falta de calidad e interés, toda vez que, los presuntos demandantes no son cliente de los presuntos denunciantes y solo puede querrellarse el Sr. Rufino Castillo, quien es cliente del **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**.

DE MANERA SECUNDARIA al fondo. Que bajo el escenario hipotético procesal de que el fin de inadmisión antes lo planteado fuere rechazado sobre el fondo de la presunta querrela interpuesta por los Sres. **TOMÁS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO REYNOSO LÓPEZ y NELSON CASTILLO**, en fecha catorce (14), de octubre del año 2020, en



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre de la República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



contra del **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, la misma debe ser archivada por falta de pruebas, en virtud de las razones antes expuesta y por las pruebas tanto sometida por los presuntos denunciante como las que soportan el presente escrito de defensa y solicita un plazo para el mes de enero. Bajo todas clases de reservas.

PARTE QUERELLANTE: solicita que se rechace el plazo solicitado por la parte querellada.

LA PARTE QUERELLADA: Retira lo solicitado.

Visto: el expediente No. 70/2020.

Los Jueces del tribunal, luego de deliberar fallaron de la manera siguiente:

Único: Se reserva el fallo para ser fallado en Cámara de Consejo.

Cronología del proceso:

VISTO: La instancia contentiva de la querrela disciplinaria, de fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), interpuesta por ante la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana, por **TOMAS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO LUIS REYNOSO LÓPEZ, y NELSON RAFAEL CASTILLO**, en contra del **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, por violación a los artículos 1, 2, 3, 43, y 73 del Código de Ética del Profesional del Derecho.

VISTO: La Presentación Formal de Acusación por parte de la Fiscalía del Colegio de Abogados (CARD), de fecha cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021), en contra de **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, por presunta violación a los artículos 1, 2, 3, 43 y 73 del Código de Ética del Profesional del Derecho.

VISTO: La Opinión de Admisibilidad de querrela incoada por **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en contra del **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, dictada por la Fiscalía Nacional del CARD, de fecha seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Resolución de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de la República Dominicana CARD, de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a los fines de ordenar al Fiscal Nacional del CARD, apoderar formalmente al Tribunal Disciplinario del CARD.

VISTO: Vistas las vistas de conciliación celebradas en la Fiscalía del CARD



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre de la República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



VISTO: Cinco actas de audiencia celebradas en este Tribunal Disciplinario de Honor.

VISTO: Documentos depositados por la parte querellada:

- Depósito de documentos de fecha 12 del mes de octubre del año 2021.

VISTO: Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 21, 22, 23, 28, 38, 41, 50, 51, 52, 63 y 66 del Código de Ética del Profesional del Derecho, artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados, ratificado por el Decreto No. 1063-03, artículos 21 de la Ley 3-19 de fecha 24 de enero del año 2019, que instituye el colegio de abogados de la República Dominicana.

VISTO: La Constitución de la República y La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, de San José, Costa Rica, del año 1969; La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, del año 1948; La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, IX Conferencia Americana, Bogotá, Colombia, año 1948;

VISTO: Todas y cada una de las piezas y documentos que forman parte del expediente: **No. 70/2020.**

RESULTA: Que en fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), interpuesta por ante la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana, por **TOMAS CASTILLO HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de las cedula de identidad y electoral No. 097-0009659-8, **JOSE BIENVENIDO MARTE**, dominicano, mayor de edad, portador de las cedula de identidad y electoral No. 097-0013779-8, cédula de identidad y electoral No. 097-0010969-8, **NELSON RAFAEL CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, portador de las cedula de identidad y electorales No. 097-0004287-3, en contra del **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, Dominicano, mayor de edad, abogado de la República Dominicana, portador de la cedula de identidad No. 031-0025162-2, por violación a los artículos 1, 2, 3, 43 y 73 del Código de Ética del Profesional del Derecho.

RESULTA: Que este tribunal es competente en razón de la materia, como en razón del territorio para conocer de los hechos a que ha sido apoderado.

RESULTA: El Tribunal celebró varias audiencias, cuyas incidencias constan en las actas levantadas al efecto y reposan en el expediente; así, el día dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022), se conoció el fondo del proceso y las partes presentaron sus peticiones, en la forma en que fueron escritas precedentemente, quedando el expediente en fallo reservado.



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre de la República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



LOS JUECES DESPUÉS DE ESTUDIAR EL CASO CONSIDERARON:

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022), reunidos en Cámara de Consejo, los honorables magistrados **LIC. JOSÉ ABRAHAM AMARO**, (Juez presidente), **LIC. DIEGO ANTONIO MOTA Q.** (Juez Secretario), **LIC. RUBÉN JIMÉNEZ** (Juez-Titular), **DRA. CRUCITA BENITEZ DE JESÚS** (Juez-Titular), **LIC. EDWARD GARABITO** (Juez -Titular), **ARIEL LÓPEZ QUEZADA** (Juez-Suplente) **LICDA. REVEKA CALDERON** (Juez-Suplente), **ASISTIDO DE LA SECRETARIA COORDINADORA DE ESTE TRIBUNAL DISCIPLINARIO, LICDA. GUARINA MERCEDES RODRIGUEZ MAÑÓN** (Secretaria-Titular), en el local No. 60-A, de la Calle Isabel la Católica, Esquina Calle El Conde (Casa del Abogado), Zona Colonial, Distrito Nacional. Conocieron el fallo del expediente No. **70/2020**.

CONSIDERANDO: Que en vista de las copias de recibos de pagos que se encuentran en el expediente, y vistos los originales pudimos establecer que, si existe una violación flagrante al Código de Ética del Profesional del Derecho en sus articulados números 1, 2, 3, 38 y 43.

CONSIDERANDO: Que después de haber escuchado los testigos, también hemos podido establecer que sí se le entrego dicho dinero al hoy querrellado del **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**.

CONSIDERANDO: A que, no obstante los señores **TOMAS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO LUIS REYNOSO LÓPEZ, y NELSON RAFAEL CASTILLO**, haberles entregado los valores al **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, para que éste desistiera de la querrela penal, éste no cumplió con lo acordado con su cliente.

CONSIDERANDO: Que el **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, cometió falta grave al Código de Ética del profesional del Derecho, al solicitarle dicho dinero sin la presencia de los abogados de la otra parte.

I. Apoderamiento.

CONSIDERANDO: Que tal como ha quedado expuesto en la parte anterior de esta sentencia, este órgano jurisdiccional en asuntos disciplinarios se encuentra apoderado para conocer de una acusación formal, presentada por el Fiscal Nacional en contra del Abogado disciplinado **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ**, por presunta violación a los Artículos 1, 2, 3, 38 y 43 del Código de Ética del Profesional del Derecho, en perjuicio de **TOMAS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO LUIS REYNOSO LÓPEZ, y NELSON RAFAEL CASTILLO**.

II. Naturaleza de la acción.



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre de la República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone la Ley 03-2019 de fecha 24 de enero del año 2019, que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana, faculta a este colegiado tal cual dispone el artículo 10, numeral 2, a la fiscalización y control del ejercicio de la abogacía en la República Dominicana, así como el numeral 3: a promover y vigilar que el ejercicio de la abogacía se realice apegado al honor, eficiencia, solidaridad, fraternidad y responsabilidad social; y el numeral 6: adoptar un código de ética.

III. Competencia.

CONSIDERANDO: Que por un principio general se impone a todo juez verificar de manera previa su competencia, independientemente de las partes, aun de oficio. En atención a éste principio, máxime, cuando es jurisprudencia reiterada, el criterio de que todo tribunal debe examinar su propia competencia, como hemos señalado, antes de avocarse al conocimiento del fondo del asunto de que se trata. (B. J. 1045, P. 58 y 57, Dic. 1997). En ese sentido nuestra competencia es regular y válida, conforme a la regla de la triple competencia, esto es; **en razón de la materia**, ya que se trata de un asunto disciplinario que conlleva violación al código de ética y al estatuto orgánico del CARD; **en razón del territorio**, ya que este tribunal tiene competencia nacional; y **en razón de la persona**, por tratarse de un abogado.

IV. Garantías Constitucionales.

CONSIDERANDO: Que el tribunal observó el debido proceso de Ley y respetó todas las garantías constitucionales contempladas en el artículo 69, numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la constitución de la nación y los artículos 8 y 11 de la convención de los derechos humanos, en especial el ordinal 8, sobre Garantías Judiciales (La convención Americana de los derechos humanos, o pacto de San José, de fecha 22 de Noviembre del año 1969, debidamente aprobada por el Congreso Nacional, mediante resolución No. 684, de fecha 27 de Octubre del (1977) y publicado en la gaceta oficial No. 9451 del 12 de Noviembre de (1977).

CONSIDERANDO: Que el código de Ética tiene como sanción a cada una de las infracciones que contemple una de las penas siguientes: a) Amonestación privada; b) Amonestación pública; c) Suspensión del ejercicio de la profesión de un mes a cinco años; d) Inhabilitación perpetua, dependiendo de la gravedad de la falta cometida. Artículo 24. Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana, decreto 1063-03

CONSIDERANDO: Que El Tribunal Disciplinario podrá pronunciar cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo 24 de estos Estatutos, de acuerdo con la gravedad de la falta, y cualquier otra sanción estipulada en el Código de Ética del Colegio. Artículo 88 del Estatuto Orgánico del colegio de Abogados de la República Dominicana, decreto 1063-03.



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre de la República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



CONSIDERANDO: Que las correcciones disciplinarias aplicables por los actos y omisiones en este Código son las siguientes: 1) Amonestación, la cual se impondrá siempre en forma estrictamente confidencial. 2) Inhabilitación temporal del ejercicio de la abogacía de un mes a cinco años. 3) Inhabilitación perpetua para el ejercicio de la abogacía de modo absoluto. Artículo 75 del Decreto No. 1290, que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana. G.O. 9619.

POR LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO ANTES ENUNCIADOS, EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, administrando justicia en materia disciplinaria en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA

PRIMERO: Declara regular y válida en cuanto a la forma la querrela depositada por ante la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados, vía Fiscal Nacional, en fecha siete doce (12) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), interpuesta por ante la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana, por **TOMAS CASTILLO HERNÁNDEZ, JOSÉ BIENVENIDO MARTE, ROBERTO LUIS REYNOSO LÓPEZ, NELSON RAFAEL CASTILLO,** en contra del **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ,** por violación a los artículos 1, 2, 3, 38 y 43 del Código de Ética del Profesional del Derecho.

SEGUNDO: ACOGER, como en efecto la presente acusación presentada por el Ministerio Público, en fecha cinco (05) de agosto del Dos Mil Veintiuno (2021), en contra de **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ,** por presunta violación a los artículos 1, 2, 3, 38 y 43 del Código de Ética del Profesional del Derecho.

TERCERO: En cuanto al fondo, **DECLARAR** al **LIC. ALISC MODESTO ALMONTE DE LA CRUZ, CULPABLE,** de violar los artículos 1, 2, 3, 38 y 43 del Código de Ética del Profesional del Derecho, y en consecuencia se le **CONDENA A LA INHABILITACIÓN TEMPORAL en el ejercicio de la abogacía por un período de UN (01) AÑO,** contando a partir de la notificación de esta sentencia, según lo establecido en el Artículo 75 numeral 2 del Código de Ética del Profesional del Derecho.

CUARTO: ORDENA, como en efecto ordenamos que la presente sentencia le sea notificada por acto de alguacil a la suprema corte de justicia y al procurador general de la República.

QUINTO: Ordena, Como al efecto ordenamos que la presente sentencia le sea notificada por la secretaria del tribunal disciplinario de honor del colegio de abogados de la República



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre de la República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

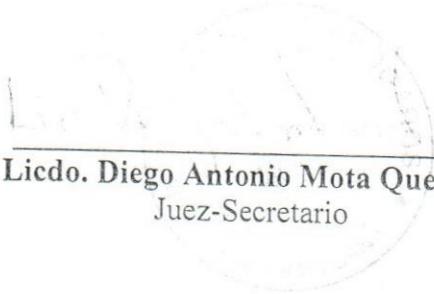
dominicana a la junta directiva de CARD y a las partes envueltas en el proceso, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 86 del estatuto orgánico del colegio de abogados de la república dominicana, así como también, en virtud de lo que establece el artículo 87 de dicho estatuto, al fiscal nacional del CARD.

SEXTO: La notificación de la presente sentencia disciplinaria queda a cargo de la parte más diligente dl presente proceso.

SEPTIMO: Esta sentencia es susceptible de ser recurrida en revisión por ante suprema corte de justicia, en virtud del artículo 23, párrafo único, de la ley 3-19, de fecha 24 de enero del año 2019, que instituye el colegio de abogados de la República Dominicana, otorgando un plazo de 30 días, de su correspondiente notificación.

Y por nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

YO, LICDO. DIEGO ANTONIO MOTA QUEZADA, Juez-Secretario del Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), **CERTIFICIO Y DOY FE:** Que la Sentencia que antecede fue leída y pronunciada en fecha dos (02) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022), a las doce (12:00 p.m.) Horas de la tarde, **Firma y Manda Jueces del Tribunal y secretaria.**



Licdo. Diego Antonio Mota Quezada
Juez-Secretario